



Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial



RECOMENDACIÓN PAOT-GTO-005/2016B
EXPEDIENTE: DP-0204/2016B
"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Cont. **RECOMENDACION**

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III, V, VII, XI, XIII y XIV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió Orden de Inspección en fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis; ordenándose practicar visita al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III, V, VII, XI y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objetivo de la visita practicada al sitio en mención consistió en:

Verificar si en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, se realizan o se han realizado los hechos denunciados vía telefónica por un ciudadano que solicitó el

Subprocuraduría Ambiental Región "B"



anonimato, consistentes en: ". . .se está incendiando el basurero que se encuentra a un costado de Parque Amistad Bajo..".

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección en fecha 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 02 dos de junio del mismo año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato; generándose el Acta de Inspección de igual fecha, de la que se derivan las irregularidades siguientes:

IV. IRREGULARIDADES.

1. No se observó la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en este sitio de disposición final, no se observaron sistemas para su aprovechamiento.
2. No se observó área de emergencia para la recepción de residuos sólidos urbanos y manejo especial.
3. Se observaron residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados a cielo abierto en diferentes frentes, sin observarse trabajos de cobertura, ni compactación de residuos.
4. No se mostró evidencia de contar con un manual de operación del sitio.
5. No se mostró evidencia de llevar un control de registro del ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
6. No se mostró evidencia de contar con informes mensuales de actividades en el sitio.
7. No se mostró evidencia de contar con un programa de monitoreo ambiental que incluya la medición y control de los impactos ambientales.
8. No se mostró evidencia de contar con un programa de monitoreo de biogás.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

En fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a través del cual refiere que no se tuvo acceso al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, por el periodo del 04 cuatro al 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis; debido a un bloqueo por parte de uno de los propietarios del predio donde se localiza el referido sitio, del cual se tiene la posesión al tenor de un contrato de uso y explotación celebrado con tres diversos propietarios; y que fue precisamente en fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en que previa denuncia ante el Ministerio Público de dicha ciudad, se logró de nueva cuenta el acceso al sitio antedicho; percatándose del inicio del incendio materia del presente, mismo que se propagó de manera inmediata en varios puntos, ante lo cual se tomaron acciones para su completa sofocación.

Escrito al cual anexa la documental siguiente:

- A) Copia simple de la Carpeta de investigación número 26835/2016, levantada ante la Agencia del Ministerio Público del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de mayo

de 2016 dos mil dieciséis por el delito de despojo cometido en agravio del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato (basurero municipal).-----

B) Disco compacto que contiene gráfica de Perfil Relleno Sanitario, así como una imagen satelital a color del tiradero municipal de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato.-----

Una vez citadas las pruebas documentales presentadas ante esta autoridad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en la materia, se procede a la valoración de las mismas en los siguientes términos:-----

Respecto a las pruebas documentales presentadas y descritas en los incisos A) y B) que se omite transcribir en obvio de repeticiones; las mismas **devienen ineficaces** para subsanar las irregularidades detalladas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado IV de la presente, derivadas del Acta de Inspección sin número, de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, levantada por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental; toda vez que ninguna de ellas solventa las irregularidades observadas, por lo que no se les otorga valor probatorio alguno; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en materia administrativa.-----

No pasa inadvertido para esta autoridad, que el ciudadano Gonzalo González Centeno, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, señala en su escrito de cuenta que no se tuvo el control del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, por el periodo del 04 cuatro al 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, debido a un bloqueo por parte de uno de los propietarios del predio donde se localiza dicho sitio; y que fue precisamente en fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en que previa denuncia ante el Ministerio Público de dicha ciudad, se logró de nueva cuenta el acceso al mismo, percatándose del inicio del incendio materia del presente; sin embargo tal aseveración en nada abona a la presente causa, puesto que las irregularidades observadas en visita de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, por personal adscrito a esta Procuraduría; ya habían sido materia de una Recomendación anterior emitida por esta misma autoridad, bajo el número PAOT-GTO-014/2013, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece, notificada de manera personal en fecha 30 treinta del mismo mes y año, dentro del expediente número EXP-249/12; y en más de dos años el H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, ha sido omiso en exhibir ante esta Procuraduría, evidencia de las acciones tomadas para atender las recomendaciones que se le formularon como Medidas de Urgente Aplicación.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvante las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III, VII, XI, XIII y XIV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de

Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y punto 14.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.2, 7.5, 7.7, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11 y 7.11.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; al contar con las siguientes irregularidades: -----

1. No se observó la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en este sitio de disposición final, no se observaron sistemas para su aprovechamiento; con lo que se incumple lo indicado en el punto 7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales...".*-----
2. No se observó área de emergencia para la recepción de residuos sólidos urbanos y manejo especial; con lo que se incumple lo indicado en el punto 7.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.5 El sitio de disposición final deberá contar con una área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias".*-----
3. Se observaron residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados a cielo abierto en diferentes frentes, sin observarse trabajos de cobertura, ni compactación de residuos; con lo que se incumple lo indicado en el punto 7.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito".*--
4. No se mostró evidencia de contar con un manual de operación del sitio; con lo que se incumple lo indicado en el inciso a) del punto 7.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.10. . . a) Un manual de operación. . .".*-----
5. No se mostró evidencia de llevar un control de registro del ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; con lo que se incumple lo indicado en el inciso b) del punto 7.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.10. . . b) Un control de registro. . .".*-----
6. No se mostró evidencia de contar con informes mensuales de actividades en el sitio; con lo que se incumple lo indicado en el inciso c) del punto 7.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.10. . . c) Informe Mensual de Actividades. . .".*-----
7. No se mostró evidencia de contar con un programa de monitoreo ambiental que incluya la medición y control de los impactos ambientales; con lo que se incumple lo indicado en el punto 7.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.11. Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, el responsable debe presentar un programa de monitoreo ambiental e instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales generados en dichos sitios y conservar y mantener disponibles los registros correspondientes. . .".*-----

8. No se mostró evidencia de contar con un programa de monitoreo de biogás; con lo que se incumple lo indicado en el punto 7.11.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece: *"7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás"*.-----

VII.- GRAVEDAD.-----

Con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, se busca regular la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y que los sitios vigentes que disponen residuos sólidos urbanos y los que están por clausurarse, lleven un control, monitoreo y obras complementarias de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, y minimice los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.-----

Al dar cumplimiento con la mencionada norma, se evitaría en su mayoría los desastres ambientales presentados en los sitios de disposición final del Estado (quemados, explosiones, emisiones a la atmósfera, fauna nociva, contaminación de mantos acuíferos, enfermedades de los habitantes aledaños.) .-----

Una inadecuada cobertura de los sitios de residuos sólidos a clausurar, trae como consecuencia que pueda haber afectaciones al suelo, agua y aire; lo anterior en virtud, de que al existir una mala cobertura, el agua pluvial se infiltra fácilmente provocando lixiviados en el sitio, los que a su vez se infiltran al suelo y subsuelo contaminando los mantos freáticos de los que se abastece el ser humano; máxime si al ser sitios clausurados, ya no hay personal de planta que se ocupe de darles atención; lo que hace aún más necesario contar con un buen proyecto de cierre que garantice la preservación y protección del medio ambiente.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato; son **GRAVES**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . . ;-----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones

necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, VII, XI, XIII y XIV de la Ley en cita; así como 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y punto 14.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; y en virtud de las omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Camino Viejo a Celaya, Apaseo El Grande – Celaya, kilómetro 3+500, coordenadas geográficas 320488 E, 2272028 N, 1755 msnm, en el municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato; al no acatar a cabalidad lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, como se desprende del acta de inspección de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis emitida por esta autoridad; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

UNICO.- Se recomienda al Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría Ambiental, un Programa Calendarizado de Acciones tendientes a dar cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial municipales, en lo referente a los siguientes puntos: -----

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con una área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos municipales, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.-----

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: a) Un manual de operación que contenga: - Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. - Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. - Cronogramas de operación. - Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. - Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. - Procedimientos de operación. - Perfil de puestos. - Reglamento Interno. b) Un Control de Registro: - Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. - Secuencia de llenado del sitio de disposición final. - Generación y manejo de lixiviados y biogás. - Contingencias. c) Informe mensual de actividades.-----

7.11. Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, el responsable debe presentar un programa de monitoreo ambiental e instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales generados en dichos sitios y conservar y mantener disponibles los registros correspondientes.

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato, con domicilio en Jardín Hidalgo No. 105, Centro, Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato.

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO**

JLGE/AHTR/MARV



CONTRALORIA MUNICIPAL

13 JUN. 2016

RECIBIDO

Cont. PAOT 11:52 am



Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"
No. OFICIO: PAOT-GTO-SPB-3280/2016
EXPEDIENTE: DP-0234/2016B
ASUNTO: Se notifica recomendación.



C. Gonzalo González Centeno
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato.
Jardín Hidalgo número 105, Centro Apaseo El Grande, Estado de Guanajuato.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V, X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, un tanto en original de la Recomendación número PAOT-GTO-005/2016B, emitida en fecha 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Salamanca, Estado de Guanajuato, a 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Juan Pablo Luna Mercado,
Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO GUANAJUATO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Jose Luis Gaona Esparza,
Sub Procurador Regional "B" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

AMTR/MARV

C.c.p.- C. Jorge Luis Camacho Montoya. - Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Apaseo El Grande, Gto.- Para su conocimiento (entérguese un tanto).